

#### DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

## JUZGADO ONCE DE FAMILIA Medellín, septiembre doce de dos mil veintidós

Proceso	Verbal - Impugnación de la Paternidad
Demandante	ICBF en interés superior de la niña Maiia Valentina Pulgarín Orozco
Demandados	Sebastián Castañeda Flórez, Juan David Pulgarín Durán y Paula Andrea Orozco Londoño
Radicado	05001-31-10-011-2021-00405- 00
Interlocutorio	# 714
Decisión	Decreta desistimiento tácito

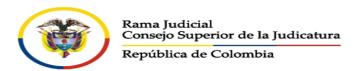
Por auto de septiembre 16 de 2021, esta instancia judicial admitió a trámite el presente juicio de Impugnación e Investigación de la Paternidad instaurado por el ICBF en interés superior de la niña Maiia Valentina Pulgarín Orozco y en contra de los señores Juan David Pulgarín Durán, Sebastián Castañeda Flórez y la señora Paula Andres Orozco Londoño en calidad de vinculada como madre y representante legal de la niña.

El proceso ha permanecido inactivo desde el 12 de diciembre de 2021, sin que la parte demandante haya promovido actuación para su impulso, pese a que mediante auto de junio 21 de la anualidad en curso, se ordenó proceder con el cumplimiento de la carga procesal que éste debe promover, esto es, la notificación del co demandado Juan David Pulgarín Durán -inciso 3º Art. 346 CPC-

## **CONSIDERACIONES**

La Constitución de un Estado plasma el modelo jurídico político que se adopta por los coasociados, es decir, las normas de estado, de gobierno que influyen inexorablemente en el desarrollo de las instituciones procesales, y particularmente en los principios que han de regir, conducir e informar el proceso jurisdiccional desde su inicio hasta el fin.

Nuestro estatuto Civil se guía por el principio dispositivo, puesto que este solo puede iniciarse por demanda de parte, pero sin que se haya erradicado el inquisitivo, dado que el impulso del proceso le corresponde al juez y no a las partes, lo que significa que agotada determinada etapa del proceso, se debe pasar a la siguiente. Pero existen casos excepcionales, en que no le es posible al juez pasar a la fase subsiguiente, por cuanto ello está supeditado al cumplimiento de algún requisito a cargo exclusivamente de alguna de las partes.



## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

El Juzgado, en atención a las directrices fijadas el artículo Art. 317 del CGP, mismo que entró en vigencia a partir del 1º de octubre de 2012 por disposición expresa del numeral 4 del art. 627 de la misma codificación, ya que la inactividad del proceso obedece a la carencia del "cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado"

A continuación, en el inciso 2° de la normatividad en cita, el legislador dispuso: "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas."

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación anormal típica por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, del presente proceso de Impugnación e Investigación de la Paternidad, incoado por el ICBF en interés superior de la niña Maiia Valentina Pulgarín Orozco y en contra de los señores Juan David Pulgarín Durán, Sebastián Castañeda Flórez y la señora Paula Andres Orozco Londoño en calidad de vinculada como madre y representante legal de la niña, con base en las consideraciones expuestas en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: NO CONDENAR** en costas a la parte demandante, toda vez que se encuentra representada por el ICBF.

**TERCERO: DISPONER** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con las anotaciones del caso. Literal g, Numeral 2°, articulo 317 CGP-

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandante que podrá formular nuevamente la demanda pasados 6 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, literal f), Numeral 2°, articulo 317 CGP-

**QUINTO: ARCHIVAR** las diligencias una vez efectuadas las anotaciones de rigor.

# DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

# **NOTIFIQUESE**

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc019bd34ca1b0715ab19b6b0afa2c5a60a9dc1a528375ff01259e57e60247d**Documento generado en 12/09/2022 03:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica